

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2021
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marlon Brayan Cano Díaz
Demandado: Oscar Mauricio Soto Díaz, Leiner Fabian Cortes Cortes
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00447-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento, este despacho procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., designando Curador *Ad Litem* que represente al demandado, extremo pasivo de este asunto.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a designar curador para que represente los intereses del señor **Leiner Fabian Cortes Cortes**, teniendo en cuenta que el demandado **Oscar Mauricio Soto Díaz** ya se encuentra debidamente notificado.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LEIDY ALEXANDRA LUNA SÁNCHEZ** como Curadora *Ad Litem* del demandado LEINER FABIAN CORTES CORTES, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del C.G.P., deberá asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

SEGUNDO: ORDENAR en atención a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: lelu279@mail.com

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador *Ad Litem* designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ecb46218266bd8b7543c44895c9876ff1b9429b605eb2c5ae9f56c62ff0b05**

Documento generado en 31/08/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>